

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: REINALDO JAIMES PINZÓN y OTROS
DEMANDADO: ÁNDERSON FABIÁN CASTAÑO PEÑARANDA y OTROS
RADICADO: 680013103011 2019 00354 00

CONSTANCIA: Pasa al despacho el presente proceso con el informe de que las partes presentaron ante el Superior, contrato de transacción y la aseguradora solicitó la terminación del proceso. Bucaramanga, 15 de marzo del 2024.

Janeth Patricia Monsalve Romero
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Rad. 2019-00354-00

Bucaramanga, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).-

Dentro del presente proceso verbal, adelantado por REINALDO JAIMES PINZÓN, JOSÉ ALFREDO JAIMES PINZÓN y MARÍA ANTONIA PINZÓN DE JAIMES contra ÁNDERSON FABIÁN CASTAÑO PEÑARANDA, JOSÉ ÁNGEL MORENO SILVA, SANDRA MILENA PEÑARANDA NOVOA y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., se allegó ante el superior, un memorial suscrito por las partes y sus apoderados con el cual se anexó el contrato de transacción celebrado entre estos¹, así como solicitud de terminación formulada por el apoderado de la referida aseguradora, en razón a la transacción².

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo señalado en el artículo 2469 del C.C., la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, señalando que no es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho, que no se disputa.

El artículo 312 del C.G.P., señala que en cualquier estado del proceso, las partes podrán transigir la *litis* y las diferencias que surtan con ocasión del cumplimiento de la sentencia y, para que ello produzca efectos procesales, deberá presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez que conozca del proceso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga, la cual será aceptada siempre y cuando se ajuste a las prescripciones sustanciales, que conduzcan a que se termine el proceso.

Conforme al documento que fue adjuntado al expediente por SEGUROS DEL ESTADO S.A., se observa que en el mismo se consignó que la aseguradora se compromete con los aquí demandantes a pagarles SESENTA MILLONES

¹ PDF17, C02SegundaInstancia / C02ApelacionSentencia

² PDF 11 ibidem.

PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICADO:

VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
REINALDO JAIMES PINZÓN y OTROS
ÁNDERSON FABIÁN CASTAÑO PEÑARANDA y OTROS
680013103011 2019 00354 00

DE PESOS (\$60.000.000) como reparación total de todos los perjuicios presentes y futuros, en su modalidad de daño emergente, lucro cesante, daño moral, daño a la vida de relación, perjuicios personales y hereditarios y cualquier otro concepto derivado del accidente de tránsito ocurrido el 16 de noviembre del 2017 en el km 17+200 de la vía Bucaramanga – Girón, en virtud del cual se vio involucrado el vehículo de placas DUA177.

Se estableció además, que el pago se haría mediante transferencia electrónica a la cuenta del abogado de los mencionados demandantes, y que por dicho pago, los demandantes declaran a PAZ Y SALVO y liberan de toda responsabilidad, por todo concepto derivado del accidente de tránsito mencionado, a los demandados ÁNDERSON FABIÁN CASTAÑO PEÑARANDA, JOSÉ ÁNGEL MORENO SILVA, SANDRA MILENA PEÑARANDA NOVOA y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y desisten y renuncian a presentar cualquier tipo de reclamo o acción pasada, presente o futura de carácter civil, penal o administrativo por los mismos hechos.

El referido contrato también tiene por objeto precaver eventuales litigios y por lo tanto surte efectos de cosa juzgada y surte efectos.

Al amparo de la normatividad atrás citada, dígase que la transacción aludida resulta viable, pues (i) según lo consagrado en la referida codificación, en cualquier estado del proceso las partes podrán transigir la litis, incluso después de haberse dictado sentencia; (ii) se adjuntó el original con firmas auténticas de los demandantes, demandados y de la aseguradora que se obligó al pago; (iii) en la petición formulada por el apoderado de la aseguradora se solicita la terminación del proceso, tras el acuerdo logrado por las partes al celebrar el contrato de transacción y, (iv) se radicó el contrato, el cual es ley para las partes y surte efectos legales.

Por cuanto la transacción cumple con los requisitos de Ley, el Juzgado la aceptará y en consecuencia, declarará terminado el proceso, sin condenar en costas, de acuerdo con lo estipulado en el inciso 4 del artículo 312 del C.G.P. y conforme fue pactado por los contratantes.

Por lo anotado, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN suscrita entre los demandantes REINALDO JAIMES PINZÓN, JOSÉ ALFREDO JAIMES PINZÓN y MARÍA ANTONIA PINZÓN DE JAIMES y los demandados ÁNDERSON FABIÁN CASTAÑO PEÑARANDA, JOSÉ ÁNGEL MORENO SILVA, SANDRA MILENA PEÑARANDA NOVOA y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por reunir los requisitos de Ley y conforme a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- DECLARAR LA TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN, del presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, promovido a través de apoderado judicial por REINALDO JAIMES PINZÓN, JOSÉ ALFREDO JAIMES PINZÓN y MARÍA ANTONIA PINZÓN DE JAIMES contra ÁNDERSON FABIÁN CASTAÑO PEÑARANDA,

JOSÉ ÁNGEL MORENO SILVA, SANDRA MILENA PEÑARANDA NOVOA y
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por lo expuesto en la parte
motiva.

TERCERO: Por encontrarse procedente, sin condena en costas.

CUARTO.- Cumplido lo anterior, por Secretaría procédase al archivo del
expediente, dese por finalizado el asunto en el sistema siglo XXI y
comuníquese lo aquí decidido a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del
Distrito Judicial de Bucaramanga, conforme se requirió en el ordinal
SEGUNDO del auto del 14 de marzo del 2024.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 035 del 22 de marzo de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **361e0b84bf549fe7dcbf0a9118df76c26163f4d824357906f83b76855e0733dd**
Documento generado en 21/03/2024 11:43:17 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>